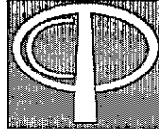




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 20 de junio de 2012

OFCTCP N° 0086/ 2012

Señor

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ DIAZ

tavolodi@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	08 de mayo de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	061 – DERECHO DE PETICION BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO.
Temas.....:	Solicitud de información y documentos.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta se permite manifestar.

Las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que establecen las normas antes anotadas y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares más recientes y de mayor aceptación.

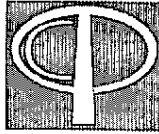
En virtud de lo anteriormente expuesto *"El Consejo Técnico de la Contaduría Pública le informa a la comunidad contable y al público en general que, por decisión mayoritaria en la sesión del 6 de febrero, y de manera transitoria, a partir de la fecha se abstendrá de resolver las consultas que no se relacionen con el proceso de convergencia ordenado a través de la Ley 1314 de 2009."*, decisión que se encuentra socializada para la comunidad en general, en Pagina Web. www.ctcp.gov.co/ a partir del 07 de febrero de 2012.

No obstante lo anterior, en orden a su consulta nos permitimos:

1. Nuevamente aportar a su dirección electrónica el Oficio OFCTCP 006/627 de febrero 23 de 2012, en el cual se le dio oportuna respuesta a sus solicitudes.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Con relación a otros derechos de petición referidos en su consulta, sabremos apreciar se nos indique mayor detalle de los mismos pues, son tan reiteradas las consultas de su parte y la propia sociedad que este organismo mal podría darse a la tarea de inferir la posibilidad de no haberle atendido alguna solicitud.
3. En cuanto al numeral 3 de su consulta, nos permitimos informar del traslado a la Superintendencia de Sociedades, AV. El dorado N° 51 – 80 de Bogotá D. C., por considerarlo de competencia de esa Autoridad, en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la ley 1314 de 2009, atendiendo lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo; no sin antes recordar que el párrafo del artículo 13 de la misma ley, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.